

**LEY 83 DE 1968**  
**(Diciembre 30)**

**Por la cual se modifican las Leyes 20 de 1966 y 48 de 1962, y se dictan otras disposiciones**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.** Las asignaciones mensuales de los Ministros del Despacho Ejecutivo, serán de ocho mil pesos (\$ 8.000.00) de sueldo y siete mil pesos (\$ 7.000.00) de gastos de representación. Las asignaciones mensuales del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Consejeros de Estado, los Fiscales del Consejo de Estado, del Tesorero General de la República y del Registrador Nacional del Estado Civil, serán de diez mil pesos (\$ 10.000.00) de sueldo y cinco mil pesos (\$ 5.000.00) de gastos de representación. Y las asignaciones de que trata el artículo 2 de la ley 20 de 1966 para los miembros del Congreso Nacional, serán de ciento ochenta pesos (\$ 180.00) por concepto de sueldo diario y de trescientos veinte pesos (\$ 320.00) por concepto de gastos de representación diarios, computables anualmente durante todo el período constitucional para el cual fueron elegidos.

**ARTÍCULO 2.** La pensión especial de los expresidentes de la República a que se refiere el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 48 de 1962, será igual al monto total de las asignaciones de los miembros del Congreso.

**PARÁGRAFO.** Las asignaciones a que se refieren los artículos anteriores, comenzarán a devengarse a partir del primero (1) de enero de 1969.

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno llevará a cabo las operaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,  
MARÍO S. VIVAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
PEDRO DUARTE CONTRERAS

El Secretario del Senado,  
LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
JUAN JOSÉ NEIRA FORERO

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., a diciembre 30 de 1968.  
Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO.

El Ministro de Gobierno,  
CARLOS AUGUSTO NORIEGA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
ABDÓN ESPINOSA VALDERRAMA

El Ministro del Trabajo,  
JOHN AGUDELO RÍOS